

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 12 de Julio de 1910.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1909 y 14 de Enero último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, la provisión, mediante oposición pública, de los cargos de Directores de las Estaciones sanitarias de Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella y Médicos segundos de Gijón y Alicante, dotadas las tres primeras con el haber anual de 2.000 pesetas, y las dos segundas con el de 2.500, también anuales; y redactados por el Real Consejo de Sanidad, en cumplimiento de lo que se le interesó por la Inspección General de Sanidad exterior con fecha 9 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo que determina el citado artículo 18 del Reglamento expresado, los programas a que han de ajustarse los ejercicios de oposición y Reglamento, con arreglo al cual ha de tener ésta efecto:

Considerando que dada la amplitud de las materias que dichos programas contienen, muy especialmente las que se refieren a ramas especiales de la Medicina, como la epidemiología y microbiología, han de precisar los aspirantes un plazo lo suficientemente extenso para imponerse en debida forma en aquellas materias, adquiriendo el grado de conocimientos suficientes para la mayor lucidez de sus ejercicios; teniendo en cuenta, al propio tiempo, que el citado Real Consejo de Sanidad ha

informado, respecto a este punto, en el sentido de que el plazo a que se alude sea como mínimo de un año:

Considerando que en el transcurso de tiempo que ha de mediar entre la publicación de la presente disposición y el momento en que deba hacerse la convocatoria para las oposiciones de que se trata, pudieran resultar otras vacantes, en cuya provisión hubiera de seguirse igual procedimiento, así como presentarse el caso de que por reformas que la Administración acordase ó modificaciones de plantilla, llegara a contarse con otras plazas de índole igual ó análoga a las ya expresadas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el Programa y Reglamento de que se trata, que, autorizado por la Inspección General de Sanidad exterior, se inserta a continuación, y disponer se convoque a oposición pública para la provisión de los cargos precitados, así como de todos aquellos que por disposiciones posteriores a la presente y anteriores a la publicación de la convocatoria se declaren afectos a esta disposición, y que para el comienzo de los ejercicios se señale la fecha del 15 de Septiembre de 1911, publicándose, con sesenta días de anticipación a la misma, la correspondiente circular para la presentación de instancias y pago de los derechos de examen que en el Reglamento se señalan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

1

Necesidad del Derecho administrativo y sus conceptos filosófico y administrativo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2

Fuentes del Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las

disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3

Concepto general de la Administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4

Organización del poder administrativo en España.—División del territorio nacional.

5

Organización jerárquica del poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.

6

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Honorarios.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

7

Legislación vigente relativa a los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y en particular a los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

8

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones, revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.

9

Organización del Ministerio de la Gobernación y sus dependencias en general y especialmente de las relativas a los organismos sanitarios.—Procedimiento administrativo.—Expedientes gubernativos.

10

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de sus informes.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Potestad discrecional y potestad reglada.

## GEOGRAFIA COMERCIAL

1

Rusia, Inglaterra y Alemania.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

2

Francia, Italia y Austria.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

3

Grecia y Turquía.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

4

Asia Menor, Arabia y Persia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

5

Indo China y Oriente de Asia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

6

India y Australia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

7

Norte y Sur de Africa.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

8

América del Norte y Central.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

9

América del Sur.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

10

España y Portugal.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

## HIGIENE NAVAL

1

Atmósfera.—Composición química.—Acción de cada uno de sus elementos normales sobre la salud.—Materias orgánicas é inorgánicas en suspensión en el aire de tierra comparado con el del mar.—Gases que impurifican uno y otro.—Sus orígenes y efectos patológicos del aire viciado por agentes químicos.

2

Propiedades físicas del aire del mar.—Temperatura.—Humedad.—Presión.—Difusión y movimiento del aire.—Luminosidad.—Estado eléctrico.—Efectos de las cualidades físicas de la atmósfera marítima y terrestre sobre la salud.

3

Análisis químico de la atmósfera marítima.—Exámen del oxígeno, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, iodo y sales.—Valor higiénico del examen químico del aire del mar.

4

La atmósfera marítima considerada como medio de transmisión de las infecciones.—Microorganismos en el aire del mar.—Examen microbiológico del mismo.

5

Meteorología.—Observación é interpretación de los fenómenos meteorológicos más comunes.—Breve reseña de los instrumentos y aparatos más usados para las observaciones de temperatura, humedad, presión, electricidad atmosférica, evapora-

ción, lluvia, vientos, etc., etc.—Concepto general de la acción de los fenómenos meteorológicos sobre la salud.

6

Climas.—Su clasificación.—Climas cálidos, templados, fríos, de montaña y marítimos.—Acción sintética de los climas sobre la salud.—Influencia de la temperatura, latitud, altura sobre el nivel del mar, distancia de las costas, de la humedad atmosférica, del movimiento del aire de la presión y del estado eléctrico como elementos integrantes de los climas.

7

Aclimatación.—Límite de este concepto considerado como función de raza en cuanto ha de conservar esta fuerza de expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencias entre la aclimatación á los agentes meteorológicos y á los microbios.—Aclimatación de los europeos á los climas tropicales y aptitud de nuestra raza para la colonización de estos países.

8

Los diferentes tipos de barcos de la marina mercante considerados bajo el punto de vista de la higiene.—Barcos de vapor y barcos de vela.—Condiciones de salubridad del material de construcción de los barcos.—Materiales principales.—Idem accesorios.—Estructura de los diferentes tipos de barcos y distribución interior.—De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higométrico y causas habituales que pueden viciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

9

De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado hipométrico y causas habituales que pueden iniciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

10

Iluminación de los barcos.—Iluminación natural.—Idem artificial: iluminación eléctrica, lámparas de arco voltaico y de incandescencia, gas acetileno, aceite, petróleo y bujías.—Efectos de la luz sobre el órgano visual.—Alumbrado más conveniente en los distintos departamentos de los barcos en general y especial en las enfermerías y salas de operaciones.—Accidentes á que pueden dar lugar los distintos medios de iluminación artificial y modo de evitarlos.

11

Calefacción.—Distintos sistemas de calefacción, singularmente los de vapor de agua á baja presión, de agua caliente, de leña, de carbón, de petróleo y eléctrica.—Aparatos de refrigeración usados para refrescar artificialmente la atmósfera interior de los barcos en los climas intertropicales.—Producción del hielo artificial para el consumo de las tripulaciones y pasaje.—Idem para las cámaras frigoríficas para conservación de carnes y demás alimentos.

12

Higiene corporal de la gente de mar.—Peligros del desaseo.—Baños, duchas, lavados.—Higiene de los cabellos, de los orificios naturales y de los órganos genitales.—Peligros que ofrecen los cubos ó baldes que suele emplear el marinero de bar-

co mercante, para su aseo corporal y para el lavado de algunas prendas de ropa interior.—Medios más apropiados para evitar estos peligros.—Cuidados especiales del personal de maquinistas y fogoneros.—Lavaderos.—Sus distintos sistemas desde el punto de vista higiénico.

13

Vestidos.—Fines que cumplen.—Color, textura, conductibilidad al calor, propiedades higroscópicas.—Materias de que se componen: lana, algodón, hilo, seda, piel, fieltro, goma elástica, etc., etc.—Análisis higiénico de la materia de los vestidos; análisis microscópico, químico y en especial de materias colorantes venenosas.

14

El vestido del hombre de mar.—Condiciones higiénicas generales que debe reunir.—Ropa interior y sus cualidades.—Vestido propiamente dicho; prendas exteriores: prenda de cabeza, calzado, ropas de cama.—Vestidos para lluvia (ropa llamada de agua).—Prendas de que se compone.—Principios que deben presidir á la elección y construcción de los vestidos de la gente de mar.—Cambios de vestido en relación con las variaciones atmosféricas y con los distintos climas.

15

Enfermerías.—Situación y condiciones higiénicas que deben reunir las enfermerías.—La de enfermedades comunes.—La de contagiosos.—Cámaras de aislamiento para observación.—Capacidad.—Cubicación por litera.—Ventilación natural y artificial.—Alumbrado más conveniente.—Revestimiento más apropiado de paredes techos y suelos.—Mobiliario y material más adecuados.—Situación y condiciones de la farmacia, sala de curas y de operaciones.

16

Profesiones y trabajos náuticos.—División.—Su importancia higiénica.—Preceptos y reglas de higiene á que deben someterse.

17

Higiene de los barcos con relación al cargamento.—Materias insalubres y dañosas que pueden ser objeto de flete.—Emanaciones de materias minerales.—Materias explosivas é inflamables.—Substancias alterables.—Influencia que ejercen la aireación, la temperatura y la humedad en su descomposición.—Mercancías contaminadas de gérmenes morvosos.—Transporte de animales.—Medidas que hay que tomar para evitar los daños ocasionados á la salud por estos diversos motivos.

18

Higiene de los locales destinados para alojamiento de los pasajeros en los barcos.—Idem para la oficialidad.—Higiene especial del rancho, ó sea del local que á bordo está destinado para el descanso del marinero.—Situación más apropiada, en relación con los ruidos y faenas de á bordo, capacidad, ventilación, revestimiento de paredes y techos para la mejor limpieza y asepsia.—Diferentes sistemas de literas, indicando cuál es preferible bajo el punto de vista de la higiene y comodidad.—Idem, id., del coi.—Ropa blanca y de abrigo para una y otro.—Procedimientos para la limpieza general: baldeos, pinturas, blanqueos, barrido, rasgado, etc., etc.—Higiene especial de cada clase de locales destinados á los diversos servicios del barco.

19

Evacuación de inmundicias.—Evacuación de los excretas humanos.—Inmundicias dependientes del cargamento, sobretodo de los animales que se conducen á bordo para el consumo, y de los que se transportan como carga: orinas, materias fecales, etc., etc.—Aguas sucias del barco.—Restos de alimentos.—Water closets urinarios.—Materias residuales del barco procedentes de las máquinas y

sentina donde fácilmente entran en fermentación productos orgánicos mezclados con las aguas.—Medios más apropiados para el aseo y desinfección de estos lugares.

20

Agua.—Composición y propiedades físicas.—Distintos orígenes del agua potable.—Impurezas debidas á sus orígenes.—Valor higiénico de éstos.—Impurezas debidas á sus depósitos y distribución.—Efectos que ocasionan sobre la salud las impurezas y contaminación del agua.

21

Examen químico cualitativo de las materias disueltas en el agua, y juicio higiénico del resultado de este examen.—Examen químico cuantitativo de las materias sólidas disueltas en el agua: cloro, grado hidrométrico, materia oxidable, amoniaco libre ó salino y amoniaco albuminoideo, nitritos, nitratos, plomo y hierro.—Conclusiones higiénicas deducidas del examen cuantitativo.

22

Análisis microbiológico del agua.—Modos de tomar las muestras de agua para este análisis.—Numeración de bacterias del agua.—Determinación de la naturaleza de las distintas bacterias del agua.—Microbios patógenos más comunes en el agua y métodos especiales para su investigación.—Causas más frecuentes de la contaminación microbiológica del agua.—Análisis microbiológico del agua del mar.

23

Del agua potable en los barcos.—Peligros del uso del agua impura.—Aprovisionamiento de aguas potables.—Medios que se emplean para hacer aguada.—Peligros que ofrecen.—Precauciones que en cada caso se deben tomar para evitarlos.—Depuración del agua de bebida; depuración química, aireación, filtración, ebullición, destilación, ozonización, rayos ultravioleta.—Cantidad de agua requerida al día por persona.—Idem para usos domésticos.—Idem para animales.—Idem para hospitales y establecimientos públicos flotantes.

24

Depósitos ó aljibes para agua potable en los barcos.—Materiales que deben emplearse para su mejor construcción.—Aberturas y cierres mas convenientes.—Diversos procedimientos de revestimiento interior.—Cuáles son los aljibes de mayor duración y más prácticos para la mejor conservación del agua en condiciones de potabilidad.—Limpieza de los aljibes.—Su esterilización.—Precauciones y procedimientos para efectuarla.—Emplazamiento más conveniente de los aljibes de agua potable á bordo de los barcos de vela y de los de vapor.—Canalización y distribución del agua potable á bordo.—Medios empleados á bordo para distinguir rápidamente las cañerías de conducción de agua, de las destinadas á otros usos.

25

De los alimentos en general.—Composición química de los alimentos: proteicos, grasas, hidratos de carbono, ácidos vegetales, substancias inorgánicas.—Papel que ejercen estas distintas clases de principios alimenticios en el metabolismo nutritivo y en la producción de las distintas formas de la energía corporal.

26

Alimentos animales.—Carnes.—Diferentes clases de carne.—Inspección de los animales.—Examen de la carne.—Efectos producidos por las carnes alteradas, ó procedentes de animales enfermos.

27

Leche.—Caracteres físicos y composición.—Alteraciones que sufre la leche.—Adulteraciones de la leche.—Enfermedades transmisibles por la leche y modo de precaverlas.—Métodos de conserva-

ción de la leche.—Examen químico.—Manteca.—Su composición.—Alteraciones y adulteraciones.—Examen de la manteca.—Quesos.

28

Alimentos de origen vegetal.—Cereales.—Harinas.—Examen físico.—Composición química.—Examen microscópico.—Pan.—Examen del pan.—Galleta.—Estudio de otros alimentos vegetales.—Frutos, legumbres y verduras.

29

Conservas alimenticias.—Métodos generales usados para la conservación de los alimentos: desecación, refrigeración, esterilización por el calor con exclusión del aire, salazón y empleo de substancias antisépticas.—Procedimientos especiales para conservación de carnes, pescados, legumbres y frutos.—Juicio crítico de los distintos procedimientos de preparación de conservas alimenticias bajo el punto de vista higiénico.

30

Condimentos procedentes de los reinos vegetal y mineral.—Su enumeración: cloruro de sodio, vinagre, mostaza, pimienta, zumo de limón y su importancia en la profilaxis del escorbuto en los barcos.

31

Principios fisiológicos que deben informar la ración alimenticia.—Composición media que debe tener la ración.—Cantidad de nitrógeno y de carbono que debe contener.—Idem de proteidos, grasas é hidratos de carbono.—Ración de reposo de trabajo ordinario y de trabajo forzado.—Cálculo de la energía derivada de los alimentos en relación con el trabajo y función de los órganos del cuerpo.

32

Ración alimenticia del marinero.—Valor nutritivo que debe tener la ración.—Modificaciones de la ración según los climas.—Conservas alimenticias más usadas por la marinería y su valor higiénico.—Preparación de los alimentos en los barcos.—Cuidados higiénicos que exigen los utensilios destinados á la alimentación.—Enfermedades de origen alimenticio más frecuentemente observadas en los barcos.

33

Bebidas alcohólicas.—Acción del alcohol sobre el organismo.—Vino.—Su análisis para comprobar las adulteraciones.—Cerveza y bebidas espirituosas.

34

Bebidas aromáticas: café y té.—Examen del café.—Idem del té.—Alteraciones.—Sucedáneos del té y café.—Chocolate.—Adulteraciones.

35

Desinfección en general.—Principios en que se funda.—Desinfectantes físicos.—Estufa de desinfección por calor húmedo y calor seco.—Diferentes tipos de estufas.—Principios en que se fundan y ventajas de cada uno.—Desinfectantes químicos: sublimado corrosivo, ácido fénico, cresoles, formalina, lisol, lisoformo, permanganato de potasa, agua de cal, hipocloritos, sulfato de cobre, hierro y cinc.—Desinfectantes gaseosos: cloro ácido sulfuroso, formaldehído.—Aparatos más comunmente usados para la desinfección por el formaldehído.

36

Desinfección de los barcos.—Importancia capital de la desinfección en la higiene naval, desde el punto de vista de la sanidad pública y del comercio.—Medidas para evitar la propagación de una enfermedad infecciosa á bordo.—Aislamiento de los enfermos infecciosos y desinfección del departamento en que se encuentren.—Desinfección de las personas y de las cosas, sobre todo de los vestidos y ropas de cama de los enfermos.—Desinfección de utensilios, suelos, depósitos de agua, retre-

tes, sentina y urinarios.—Utilización del agua del mar electrolisada para la desodorización y desinfección de locales.—Medidas especiales de desinfección que hay que tomar contra cada enfermedad infecciosa en particular.

*Se continuara.*

(Gaceta de 15 de Julio de 1910.)

**SUBSECRETARIA****Junta para la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.**

Esta Junta da por terminada la suscripción abierta en 31 de Enero del corriente año. Su resultado definitivo ha llegado á la suma de 160.000 pesetas aproximadamente. Los datos recogidos sobre el importe de los daños producidos por las inundaciones del mes de Diciembre último, aunque incompletos, acusan la enorme suma de varios millones de pesetas, toda vez que la cifra correspondiente á la provincia de Zamora, que es conocida con más exactitud, asciende á 3.765.479 pesetas.

Ante la gran desproporción entre la suma recaudada y lo inmenso de los daños que se pretenden remediar, esta Junta halla imposible toda distribución equitativa, si los donativos han de remediar algún mal.

Después de madura y detenida deliberación considera que no es posible hacer otra cosa que intentar el socorro de aquellos damnificados de unos ú otros pueblos pertenecientes á las provincias inundadas que se hallen más necesitados.

Para procurar el debido acierto en la determinación de los que deban ser atendidos preferentemente conforme á tal criterio, esta Junta acordó las siguientes conclusiones:

1.º Que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Socorro que se constituyeron, se invite á los damnificados de los respectivos pueblos que á juicio de sus Autoridades se consideren como más necesitados, á formular solicitud de socorro, en papel común, haciendo constar las circunstancias extraordinarias en que fundan su petición.

2.º Que dichas solicitudes sean informadas por las Juntas locales de socorro del respectivo pueblo, si se hubieran constituido, ó en otro caso por el Alcalde, Párroco, Juez municipal y Médico, haciendo constar razonadamente que la petición de que se trate debe ser declarada preferente, por las circunstancias de desamparo en que el solicitante se halla, á consecuencia de las inundaciones.

3.º Que á su vez el Gobernador Presidente, con la Junta provincial de socorro, informen sobre tales solicitudes, remitiéndolas, una vez informadas, al Ministerio de la Gobernación, para que lleguen á conocimiento y acuerdo de esta Junta.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—Eduardo Dato.—Obispo de Astorga.—Fernando Merino.—Gumerindo de Azcárate.—Federico Requejo.

**SANIDAD EXTERIOR**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha terminado la epidemia de fiebre amarilla en Secondes (Africa).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilia y Campo de Gibraltar.

Capitania General de la 7.<sup>a</sup> Región.

## ESTADO MAYOR

## Orden general del Ejército de 6 de Julio de 1910, en Melilla.—Copia que se cila.

El Excmo. Sr. Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones se ha servido disponer la publicación del siguiente acuerdo:

«La Real Maestranza de Caballería de Granada en veinticuatro de Agosto último decidió abrir una suscripción entre sus individuos y destinar cinco mil pesetas de los fondos de su propiedad para que juntamente con el producto de aquella se repartiesen en lotes de mil pesetas entre las familias de Jefes y Oficiales casados, muertos en campaña ó inutilizados para el servicio militar y que necesariamente perteneciesen á los cuerpos de guarnición en Granada, ó en su defecto entre los de aquellos que fuesen hijos de dicha capital ó de alguno de los pueblos de su provincia.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación de solicitudes queda ampliado aquél, para dicho objeto, por el definitivo é improrrogable tiempo de un mes, á contar desde el veintitres de Junio último á igual fecha del actual.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos los que se consideren con derecho al mencionado donativo, debiendo los interesados presentar ó dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos por los cuales acrediten reunir las condiciones exigidas, al Secretario de dicha Real Maestranza D. Isidoro Pérez de Herrasti, en Granada.—El General Jefe de E. M., Francisco Gómez Jordana.—Rubricado.—Es copia.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor interino, Wenceslao Bellod. R—1618

## JEFATURA DE FOMENTO

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 4 de Julio del corriente año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 20 de Mayo del corriente año, por la presente circular se anuncia una «Convocatoria de los obreros que han de ser pensionados para el perfeccionamiento de sus respectivos oficios en el Extranjero» y correspondiendo á esta provincia uno por la industria vinícola, las Comisiones de Sindicatos de patronos, Cámaras, Sociedades de obreros ó similares de ellas, donde las hubiere, propondrán al Consejo de Agricultura dentro del término de la convocatoria que será de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, incluyendo los festivos y feriados, la lista de sus candidatos, debiendo las Sociedades ó Entidades que hagan la designación de obreros pensionados, fijar de acuerdo con éstos las condiciones en que vuelvan á su trabajo al regresar á España cuando termine la expedición.

Zamora, 14 de Julio de 1910.—El Jefe de Fomento, Luis Chaves Arias. R—1627

## Sección provincial de Pósitos.

## CIRCULAR

La Excmo. Delegación Regia de Pósitos con fecha 8 del corriente mes, comunica á esta Jefatura lo que literalmente dice como sigue:

«Habiéndose observado que el quebrantar la antigua práctica de los Pósitos de hacer el reparto de grano ó dinero en las épocas de siembra ó recolección y solo por razones muy justificadas en épocas intermedias, ha traído algún desorden y abuso

en el fin principal de los benéficos Establecimientos; que fué siempre el de atender á los labradores necesitados; al objeto de evitar que se lleguen á establecer costumbres perjudiciales, es necesario que de aquí en adelante tenga esa Jefatura muy presente las instrucciones que siguen:

1.<sup>a</sup> A todo reparto de granos ó dinero que hagan los Pósitos procederá acuerdo del Ayuntamiento ó Junta Administradora, en el cual se expresará con toda claridad los motivos que aconsejan el reparto, las existencias en caja ó panera que en aquel momento tiene el Pósito y la porción de éstas que se van á distribuir en préstamo.

2.<sup>a</sup> El acuerdo anterior servirá para incoar el expediente de reparto, que una vez formalizado con todos los requisitos legales, le remitirá la Corporación que lo instruyó á esa Jefatura y ésta sin pérdida de tiempo lo enviará á este Centro para su aprobación.

3.<sup>a</sup> Ningún Ayuntamiento ni Junta Administradora, bajo su inmediata y directa responsabilidad, procederá á verificar ningún reparto sin tener en su poder el expediente que lo autorice, aprobado por esta Delegación.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Centro superior, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales y Juntas que administran Pósitos, á los que se previene den exacto y debido cumplimiento á lo determinado en las reglas que contiene la comunicación transcrita para evitarse el incurrir en responsabilidades que sin excusa alguna se les habrían de exigir por esta Jefatura, sirviéndose acusar el inmediato recibo y enterado de la presente.

Zamora, 11 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Eustasio G.<sup>a</sup> de la Serna. R—1671

## Instituto general y Técnico de Zamora

## Establecimientos de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, se hace saber:

Que Doña Soledad Escudero Rodríguez, ha presentado con fecha 12 del actual en esta Dirección, la instancia y demás documentos que prescriben las disposiciones vigentes, para abrir una Escuela de primera enseñanza en Benavente, calle Herreros, número 30.

Zamora, 14 de Julio de 1910.—El Director, Pedro Gazapo. R—1628

## Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid

## ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detalle de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día dos del mes de Agosto, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 13 de Julio de 1910.—José de Madariaga. R—1619

## Administración principal de Correos de Zamora

## ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó á caballo, desde la Administración de Zamora á la de Alcañices, distantes cincuenta y seis kilómetros, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Zamora y Alcañices, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Mayo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones desde la publicación del anuncio en los periódicos oficiales, extendidas en papel de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Zamora el 22 de dicho Agosto á las once horas, debiéndose sujetarse las proposiciones al modelo siguiente:

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Zamora 7 de Julio de 1910.—El Administrador principal, Alejandro González. R—1646

## Ayuntamientos.

## ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día trece del corriente, acordó aceptar el Padrón de todos los individuos de ambos sexos que, en este término municipal, se hallan obligados á obtener cédula personal del año corriente.

Dicho Padrón se halla expuesto al público en la Oficina de arbitrios é impuestos de este Municipio durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro del cual podrán presentarse en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Zamora, 14 de Julio de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—1620

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Sagallos, acotan desde esta fecha todas las fincas que poseen en el término denominado Valdanta, desde la fuente del Carbayo del Sestiadero hasta el Rio Tera.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Sagallos, término municipal de Manzanal de arriba, á 11 de Julio de 1910.—Santos Romero, Antonio López, Manuel Romero, Joaquín Gallego, Domingo Boyano, Angel Romero, Baltasar Romero, Magín Romero, José Bernardo, José Gallego, Manuel Romero y Domingo Romero.